

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS

ORDEN TSF/44/2019, de 6 de marzo, por la que se garantizan los servicios esenciales que se deben prestar en la Comunidad Autónoma de Cataluña durante la convocatoria de huelga general convocada para el día 8 de marzo de 2019.

Vista la convocatoria de huelga formulada por la Confederación Intersindical (con registro de entrada de 5 de febrero de 2019), que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, de 0.00 a 24.00 horas, y que afecta todas las trabajadoras y trabajadores del Estado Español tanto funcionarios como laborales de todos los sectores productivos y todos los centros de trabajo, los cuales detendrán su actividad a lo largo del día;

Vista la convocatoria de huelga formulada por la Intersindical Alternativa de Catalunya, IAC (con registro de entrada de 7 de febrero de 2019), que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, de 0.00 a 24.00 horas, y que afecta todas las trabajadoras y trabajadores con centros de trabajo en Cataluña;

Vista la convocatoria de huelga formulada por Sindicato de Comisiones de Base, Co-BAS, Alternativa Sindical de, AST y Sindicato Único de Trabajadores Solidaridad Obrera, SUTSO (con registro de entrada de 12 de febrero de 2019), que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, de 0.00 a 24.00 horas, haciendo constar que para aquellos centros de trabajo que estén organizados mediante sistema de turnos, la convocatoria de huelga empezará con el último turno anterior a las 0.00 horas del día 8 de marzo, abarcando, igualmente, el último turno que se inicie el día 8 de marzo y que finalizará cuando acabe este turno, al día siguiente, y que afecta en todas las empresas privadas y públicas del Estado Español;

Vista la convocatoria de huelga formulada por la Confederación General del Trabajo, CGT (con registro de entrada de 13 de febrero de 2019), que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, de 0.00 a 24.00 horas. Se hace constar que en aquellos centros de trabajo que están organizados mediante sistema de turnos de trabajo, la convocatoria empezará en el último turno anterior a las 0.00 horas del día en que se realiza la convocatoria de huelga, abarcando, igualmente, el último turno que empiece en el devengado día y que finalizará cuando acabe este turno, el día siguiente. A su vez, durante la jornada del día previo a la convocatoria de huelga, cesarán en su trabajo los trabajadores y trabajadoras y funcionarios y funcionarias que prestan sus servicios en sectores de producción de productos, bienes, servicios y distribución que tengan que tener efectos inmediatos durante el día 8 de marzo de 2019. Y que afecta todas las trabajadoras y trabajadores de todos los ámbitos sectoriales, públicos y privados, funcionarios y funcionarias del Estado;

Vista la convocatoria de huelga formulada por la Confederación Nacional del Trabajo, CNT (con registro de entrada de 15 de febrero de 2019), que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, de 0.00 a 24.00 horas. En las empresas, administraciones y organismos que tienen diferentes turnos de trabajos el comienzo de la huelga se efectuará con el primer turno aunque empiece antes de las 0.00 horas del día 8 de marzo, y su finalización tendrá lugar una vez acabado el último turno, aunque se prolongue después de las 24.00 horas del día 8 de marzo. Asimismo, en las empresas, administraciones y organismos que tengan un único turno de trabajo que empiece antes de las 0.00 horas del día 8 de marzo, el paro se iniciará con el comienzo de la actividad laboral y finalizará el día 8 de marzo con la finalización del turno. La convocatoria afectará a todas las actividades desarrolladas por los trabajadores y trabajadoras de las empresas privadas y por los empleados y empleadas del sector público, con vinculación funcional, estatutario o laboral, así como las empleadas y empleados del hogar familiar conforme con lo que se establece en el Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar en el ámbito territorial del Estado Español;

Vista la convocatoria de huelga formulada por la Federació Local de Sindicats de Barcelona de la Confederació General del Treball, CGT (con registro de entrada de 19 de febrero de 2019), que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, de 0.00 a 24.00 horas. Se hace constar que en aquellos centros de trabajo que están organizados mediante sistema de turnos de trabajo, la convocatoria empezará en el último turno anterior a las 0.00 horas del día en que se realiza la convocatoria de huelga, abarcando, igualmente, el último turno que empiece en el devengado día y que finalizará cuando acabe este turno, el día siguiente. A su vez, durante la jornada del día previo a la convocatoria de huelga, cesarán en su trabajo los trabajadores y trabajadoras y funcionarios y funcionarias que prestan sus servicios en sectores de producción de productos, bienes, servicios y distribución que tengan que tener efectos inmediatos durante el día 8 de marzo de 2019. Y que afecta todas

CVE-DOGC-B-19065106-2019

las trabajadoras y trabajadores de todos los ámbitos sectoriales, públicos y privados, funcionarios y funcionarias;

Vista la convocatoria de huelga formulada por la Confederació General del Treball de Catalunya, CGT (con registro de entrada de 19 de febrero de 2019), que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, de 0.00 a 24.00 horas. Se hace constar que en aquellos centros de trabajo que están organizados mediante sistema de turnos de trabajo, la convocatoria empezará en el último turno anterior a las 0.00 horas del día en que se realiza la convocatoria de huelga, abarcando, igualmente, el último turno que empiece en el devengado día y que finalizará cuando acabe este turno, el día siguiente. A su vez, durante la jornada del día previo a la convocatoria de huelga, cesarán en su trabajo los trabajadores y trabajadoras y funcionarios y funcionarias que prestan sus servicios en sectores de producción de productos, bienes, servicios y distribución que tengan que tener efectos inmediatos durante el día 8 de marzo de 2019. Y que afecta todas las trabajadoras y trabajadores con centros de trabajo en Cataluña de todos los ámbitos sectoriales, públicos y privados, funcionarios y funcionarias del ámbito territorial catalán;

Vista la convocatoria de huelga formulada por el sindicato Unión General de Trabajadores, UGT (con registro de entrada en 19 de febrero de 2019), que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, durante toda la jornada laboral y al menos durante dos horas en cada uno de los turnos de trabajo del día referido, en concreto para las jornadas partidas y jornadas continuadas en turno de mañana será al menos de 12.00 a 14.00 horas; para las jornadas continuadas en el turno de tarde será al menos de 16.00 a 18.00 horas y para las jornadas continuadas en turno de noche, la huelga se hará al menos durante las dos primeras horas del turno nocturno que empiece en la jornada del día 8 de marzo, excepto en aquellos ámbitos, sectores o empresas que se notifique expresamente en horario diferente, y que afecta todos los trabajadores y trabajadoras de los centros de trabajo en el Estado Español;

Vista la convocatoria de huelga formulada por el sindicato Unió Sindical Obrera de Catalunya, USOC (con registro de entrada de 20 de febrero de 2019), que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, en forma de dos horas por turno de trabajo, y que afecta a todas las trabajadoras y trabajadores de los centros de trabajo en Cataluña;

Vista la convocatoria de huelga formulada por el sindicato Unió General de Treballadors, UGT (con registro entrada de 22 de febrero de 2019), que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, durante toda la jornada laboral y al menos durante dos horas en cada uno de los turnos de trabajo del día referido, en concreto para las jornadas partidas y jornadas continuadas en turno de mañana será al menos de 12.00 a 14.00 horas; para las jornadas continuadas en el turno de tarde será al menos de 16.00 a 18.00 horas y para las jornadas continuadas en turno de noche, la huelga se hará al menos durante las dos primeras horas del turno nocturno que empiece en la jornada del día 8 de marzo, excepto en aquellos ámbitos, sectores o empresas que se notifique expresamente en horario diferente, y que afecta todos los trabajadores y trabajadoras de los centros de trabajo en Cataluña;

Vista la convocatoria de huelga formulada por el sindicato Comisió Obrera Nacional de Catalunya, CCOO (con registro entrada de 22 de febrero de 2019), que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, y que será de dos horas en cada uno de los turnos de trabajo, en concreto para las jornadas partidas y para las jornadas continuadas en turno de mañana, la huelga será de 12.00 a 14.00 horas; para las jornadas continuadas en turno de tarde, la huelga será de 16.00 a 18.00 horas; y para las jornadas continuadas en turno de noche, la huelga se hará durante las dos primeras horas del turno nocturno que empiece en la jornada del día 8 de marzo, excepto en aquellos ámbitos, sectores o empresas, que se notifique expresamente un horario diferente, y que afecta todos los trabajadores y trabajadoras de los centros de trabajo en Cataluña;

Vista la convocatoria de huelga formulada por la sección sindical de la Confederación General del Trabajo de la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A. (Tragsatec), CGT (con registro de entrada de 25 de febrero de 2019) que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, de 0.00 a 24.00 horas. Se hace constar que en aquellos centros de trabajo que están organizados mediante sistema de turnos de trabajo, la convocatoria empezará en el último turno anterior a las 0.00 horas del día en que se realiza la convocatoria de huelga, abarcando, igualmente, el último turno que empiece en el devengado día y que finalizará cuando acabe este turno, el día siguiente. A su vez, durante la jornada del día previo a la convocatoria de huelga, cesarán en su trabajo los trabajadores y trabajadoras y funcionarios y funcionarias que prestan sus servicios en sectores de producción de productos, bienes, servicios y distribución que tengan que tener efectos inmediatos durante el día 8 de marzo de 2019. Y que afecta todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa Tragsatec;

Vista la convocatoria de huelga formulada por el sindicato Intersindical-Confederació Sindical Catalana, I-CSC (con registro de entrada de 25 de febrero de 2019), que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, con una duración de 24 horas a partir de las 0.00 horas, y que afecta todas las trabajadoras y trabajadores asalariados, funcionarios públicos, personal estatutario y otro personal administrativo, de todos los sectores productivos y de servicios (con inclusión de todas las Administraciones Públicas, estatales, autonómicas y locales) en Cataluña;

CVE-DOGC-B-19065106-2019

Vista la convocatoria de vaga formulada por el Sindicat Independent i Demòcrata de Treballadors de Catalunya, SINDI.CAT (con registro de entrada de 25 de febrero de 2019), que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, con una duración de 24 horas a partir de las 0.00 horas, y que afecta todas las trabajadoras y trabajadores asalariados, funcionarios públicos, personal estatutario y de otro personal administrativo, de todos los sectores productivos y de servicios (con inclusión de todas las Administraciones Públicas) en Cataluña;

Vista la convocatoria de huelga formulada por la Federació Metal·lúrgica de la Confederació General del Treball de Catalunya, FEMEC-CGT (con registro de entrada de fecha 26 de febrero de 2019), que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, de 0.00 a 24.00 horas. Se hace constar que en aquellos centros de trabajo que están organizados mediante sistema de turnos de trabajo, la convocatoria empezará en el último turno anterior a las 0.00 horas del día en que se realiza la convocatoria de huelga, abarcando, igualmente, el último turno que empiece en el devengado día y que finalizará cuando acabe este turno, el día siguiente. Y que afecta todas las trabajadoras y trabajadores con centros de trabajo en Cataluña del ámbito sectorial del metal;

Vista la convocatoria de huelga formulada por la sección sindical de la Confederación General del Trabajo de la empresa Sitel Ibérica Teleservices, SAU, CGT (con registro de entrada de fecha 26 de febrero de 2019) que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, de 0.00 a 24.00 horas. Se hace constar que en aquellos centros de trabajo que están organizados mediante sistema de turnos de trabajo, la convocatoria empezará en el último turno anterior a las 0.00 horas del día en que se realiza la convocatoria de huelga, abarcando, igualmente, el último turno que empiece en el devengado día y que finalizará cuando acabe este turno, el día siguiente. A su vez, durante la jornada del día previo a la convocatoria de huelga, cesarán en su trabajo los trabajadores y trabajadoras y funcionarios y funcionarias que prestan sus servicios en sectores de producción de productos, bienes, servicios y distribución que tengan que tener efectos inmediatos durante el día 8 de marzo de 2019. Y que afecta todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa Sitel Ibérica Teleservices, SAU;

Vista la convocatoria de huelga formulada por la Confederación General del Trabajo Banco Santander, CGT que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, de 0.00 a 24.00 horas. Se hace constar que en aquellos centros de trabajo que están organizados mediante sistema de turnos de trabajo, la convocatoria empezará en el último turno anterior a las 0.00 horas del día en que se realiza la convocatoria de huelga, abarcando, igualmente, el último turno que empiece en el devengado día y que finalizará cuando acabe este turno, el día siguiente. A su vez, durante la jornada del día previo a la convocatoria de huelga, cesarán en su trabajo los trabajadores y trabajadoras y funcionarios y funcionarias que prestan sus servicios en sectores de producción de productos, bienes, servicios y distribución que tengan que tener efectos inmediatos durante el día 8 de marzo de 2019. Y que afecta todos los trabajadores y trabajadoras del Banco Santander, S. A.;

Vista la convocatoria de vaga formulada por la Federación Estatal de Sindicatos de la Industria Metalúrgica de la Confederación General del Trabajo, CGT, que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, de 0.00 a 24.00 horas. Se hace constar que en aquellos centros de trabajo que están organizados mediante sistema de turnos de trabajo, la convocatoria empezará en el último turno anterior a las 0.00 horas del día en que se realiza la convocatoria de huelga, abarcando, igualmente, el último turno que empiece en el devengado día y que finalizará cuando acabe este turno, el día siguiente. Y que afecta todas las trabajadoras y trabajadores del sector metalúrgico;

Vista la convocatoria de vaga formulada por la Federación FESIBAC de la Confederación General del Trabajo, CGT, que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, de 0.00 a 24.00 horas. Se hace constar que en aquellos centros de trabajo que están organizados mediante sistema de turnos de trabajo, la convocatoria empezará en el último turno anterior a las 0.00 horas del día en que se realiza la convocatoria de huelga, abarcando, igualmente, el último turno que empiece en el devengado día y que finalizará cuando acabe este turno, el día siguiente. A su vez, durante la jornada del día previo a la convocatoria de huelga, cesarán en su trabajo los trabajadores y trabajadoras y funcionarios y funcionarias que prestan sus servicios en sectores de producción de productos, bienes, servicios y distribución que tengan que tener efectos inmediatos durante el día 8 de marzo de 2019. Y que afecta todos los trabajadores y trabajadoras del sector de banca; código de convenio 99000585011981;

Vista la convocatoria de vaga formulada por la Federación FESIBAC de la Confederación General del Trabajo, CGT, que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, de 0.00 a 24.00 horas. Se hace constar que en aquellos centros de trabajo que están organizados mediante sistema de turnos de trabajo, la convocatoria empezará en el último turno anterior a las 0.00 horas del día en que se realiza la convocatoria de huelga, abarcando, igualmente, el último turno que empiece en el devengado día y que finalizará cuando acabe este turno, el día siguiente. A su vez, durante la jornada del día previo a la convocatoria de huelga, cesarán en su trabajo los trabajadores y trabajadoras y funcionarios y funcionarias que prestan sus servicios en sectores de producción de productos, bienes, servicios y distribución que tengan que tener efectos inmediatos durante el día 8 de marzo de 2019. Y que afecta todos los trabajadores y trabajadoras del sector de Ingeniería, código de

CVE-DOGC-B-19065106-2019

convenio 99002755011981;

Vista la convocatoria de vaga formulada por el sindicato Confederación Sindical de Comisiones Obreras, CCOO, que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, y que será de dos horas en cada uno de los turnos de trabajo, en concreto para las jornadas partidas y para las jornadas continuadas en turno de mañana, la huelga será de 12.00 a 14.00 horas; para las jornadas continuadas en turno de tarde, la huelga será de 16.00 a 18.00 horas; y para las jornadas continuadas en turno de noche, la huelga se hará durante las dos primeras horas del turno nocturno que empiece en la jornada del día 8, excepto en aquellos ámbitos, sectores o empresas, que se notifique expresamente un horario diferente, y que afecta todos los trabajadores y trabajadoras de los centros de trabajo en el Estado Español;

Vista la convocatoria de huelga formulada por la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras, CCOO, que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, de 0.00 a 24.00 horas. En aquellas empresas/centros que tengan varios turnos de trabajo, la huelga empezará en el primer turno del día 8 de marzo, aunque este turno empiece antes de las 0 horas del 8 de marzo, y finalizará con el último turno, aunque lo mismo finalice más allá de las 24 horas del citado 8 de marzo. Asimismo, en aquellas empresas que tengan un único turno de trabajo pero este empiece antes de las 0 horas del día 8 de marzo, la huelga se iniciará al principio de la actividad laboral y finalizará el 8 de marzo a la hora que concluya esta, y que afecta todos los trabajadores y trabajadoras de las empresas y centros de trabajo comprendidas en el ámbito funcional del convenio colectivo de exhibición cinematográfica, prensa diaria, radio comercial y televisiones privadas en el Estado Español;

Vista la convocatoria de huelga formulada por la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras, CCOO, que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, de 0.00 a 24.00 horas. En aquellas empresas/centros que tengan varios turnos de trabajo, la huelga empezará en el primer turno del día 8 de marzo, aunque este turno empiece antes de las 0 horas del 8 de marzo, y finalizará con el último turno, aunque lo mismo finalice más allá de las 24 horas del citado 8 de marzo. Asimismo, en aquellas empresas que tengan un único turno de trabajo pero este empiece antes de las 0 horas del día 8 de marzo, la huelga se iniciará al principio de la actividad laboral y finalizará el 8 de marzo a la hora que concluya esta, y que afecta todos los trabajadores y trabajadoras de las empresas y centros de trabajo comprendidas en el ámbito funcional del convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios en el Estado Español;

Vista la convocatoria de huelga formulada por la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras, CCOO, que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, de 0.00 a 24.00 horas. En aquellas empresas/centros que tengan varios turnos de trabajo, la huelga empezará en el primer turno del día 8 de marzo, aunque este turno empiece antes de las 0 horas del 8 de marzo, y finalizará con el último turno, aunque lo mismo finalice más allá de las 24 horas del citado 8 de marzo. Asimismo, en aquellas empresas que tengan un único turno de trabajo pero este empiece antes de las 0 horas del día 8 de marzo, la huelga se iniciará al principio de la actividad laboral y finalizará el 8 de marzo a la hora que concluya esta, y que afecta todos los trabajadores y trabajadoras de las empresas y centros de trabajo comprendidas en el ámbito funcional del convenio colectivo estatal regulador de las condiciones laborales entre los productores de obras audiovisuales y los actores que prestan servicios en ellas, el convenio colectivo estatal regulador de las relaciones laborales entre los productores de obras audiovisuales y los figurantes que prestan servicios en ellas, el convenio colectivo estatal de se lo industria de la producción audiovisual (técnicos) y el convenio colectivo estatal del personal de salas de fiesta, baile y discotecas en el Estado Español;

Vista la convocatoria de huelga formulada por la Federación de Servicios de Comisiones Obreras, CCOO, que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, con una duración de 4 horas a partir de las 12.00 horas, y que afecta todos los trabajadores y trabajadoras en el sector de restauración colectiva y el personal de empresas de ETT que prestan servicios en empresas de restauración colectiva en el Estado Español;

Vista la convocatoria de huelga formulada por la Federación de Servicios de Comisiones Obreras, CCOO, que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, con una duración de 24 horas a partir de las 0.00 horas, y que afecta todos los trabajadores y trabajadoras en el sector Contact Center y el personal de empresas de ETT que prestan servicios en empresas de Contact Center en el Estado Español;

Vista la convocatoria de huelga formulada por la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras, CCOO, que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, de 0.00 a 24.00 horas. En aquellas empresas/centros que tengan varios turnos de trabajo, la huelga empezará en el primer turno del día 8 de marzo, aunque este turno empiece antes de las 0 horas del 8 de marzo, y finalizará con el último turno, aunque lo mismo finalice más allá de las 24 horas del citado 8 de marzo. Asimismo, en aquellas empresas que tengan un único turno de trabajo pero este empiece antes de las 0 horas del día 8 de marzo, la huelga se iniciará al principio de la actividad laboral y finalizará el 8 de marzo a la hora que concluya esta, y que afecta todos los trabajadores y trabajadoras en el ámbito de la Corporación Radio Televisión Española y Radio Televisiones de titularidad pública de ámbito autonómico en el Estado Español;

CVE-DOGC-B-19065106-2019

Vista la convocatoria de huelga formulada por la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras, FECCOO, que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, de 0.00 a 24.00 horas, y que afecta a todas a las actividades desarrolladas por las empleadas y empleados públicos docentes y no docentes de las administraciones públicas educativas dentro del ámbito geográfico y jurídico español, incluyendo al personal dependiente de las administraciones educativas en el exterior, así como del Instituto Cervantes y de las universidades públicas. Por lo tanto afecta a todas y todos los empleados públicos de la administración educativa del estado, de la administración educativa de las comunidades autónomas, de la administración educativa de las administraciones locales, de la administración educativa en el servicio exterior e Instituto Cervantes y de las universidades públicas. Igualmente afecta a todas las trabajadoras y trabajadores docentes y no docentes de la enseñanza sostenido total o parcialmente con fondos públicos, de la enseñanza privada reglada y no reglada, a todas las trabajadoras y trabajadores de los centros de atención a personas con discapacidad, a todas las monitoras y monitores de comedor y de otras actividades en centros públicos y privados concertados, al personal de las autoescuelas, al personal de atención educativa o asistencial externalizado, al personal de las escuelas dependientes de la administración local y al personal de las universidades privadas del Estado;

Vista la convocatoria de huelga formulada por el sindicato Unión de Actrices y Actrices, que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, con una duración de 24 horas a partir de las 0.00 horas, y que afecta a todas las trabajadoras y trabajadores que prestan su actividad en el ámbito de los convenios colectivos firmados por el presente sindicato y todas las actividades análogas a ellas, que estos convenios son el III convenio colectivo estatal regulador de las relaciones laborales entre los productores de obras audiovisuales y los actores que prestan servicio en ellas (código de convenio número 99009735011996), el I Convenio colectivo estatal regulador de las relaciones laborales entre los productores de obras audiovisuales y los figurantes que prestan servicios en ellas (código de convenio número 99100185012016) y el convenio colectivo estatal del personal de salas de fiesta, baile y discotecas de España (código de convenio número 99004525011982), en el Estado;

Vista la convocatoria de huelga formulada por la Confederación Unión Sindical Obrera, USO, que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, con una duración de dos horas por turno de trabajo, para las jornadas partidas y las jornadas continuadas en turno de mañana desde las 11.30 hasta las 13.30 horas, para las jornadas de turno continuado de tarde desde las 16.00 hasta las 18.00 horas y para las jornadas de turno continuado de noche las dos primeras horas del turno, y que afecta a todas las actividades laborales y funcionariales desarrolladas por las trabajadoras y trabajadores y por las empleadas y empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado Español. La huelga afectará también en las empresas y organismos encargados de prestar servicios públicos y/o esenciales para la comunidad;

Vista la convocatoria de huelga formulada por los sindicatos Comisió Obrera Nacional de Catalunya, CCOO, y Unió General de Treballadors de Catalunya, UGT, que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, de 0.00 a 24.00 horas, y para los días 14, 21 y 28 de marzo de 2019, en franjas de 30 minutos (turno de mañana de 11.30 a 12.00 horas; turno de tarde de 18.00 a 18.30 horas y turno de noche de 23.00 a 23.30 horas), y que afecta a todos los trabajadores y trabajadoras de las empresas que aplican el convenio colectivo de Cataluña de acción social con niños, jóvenes, familias y otros en situación de riesgo, código de convenio 79002575012007;

Visto que, de acuerdo con lo que establece el Decreto 120/1995, de 24 de marzo, la persona titular del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias tiene la facultad para determinar los servicios mínimos dentro del ámbito territorial de Cataluña, en el caso de huelgas de personal laboral de empresas, entidades o instituciones encargadas de la prestación de servicios esenciales sobre los cuales recaiga la titularidad de la competencia, así como en caso de huelgas de personal funcionario, laboral y estatutario que preste sus servicios en departamentos, organismos o entidades de la Generalidad de Cataluña;

Visto que hace falta distinguir entre la fijación de servicios mínimos para garantizar los derechos esenciales de la ciudadanía, objeto de esta Orden, y los servicios de seguridad y mantenimiento, que corresponde fijarlos a las empresas una vez escuchada la representación de las personas trabajadoras; estos servicios de seguridad y mantenimiento garantizan la seguridad de las personas y cosas durante la huelga, así como el mantenimiento y preservación de los locales, maquinaria, instalaciones y materias primas, con la única finalidad que se pueda reanudar el trabajo sin dificultad, tan pronto como finalice la huelga, tal como establece el artículo 6.7 del Real decreto legislativo 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, y jurisprudencia constitucional, entre la que se debe citar la sentencia 11/1981, de 8 de abril;

Visto que la autoridad gubernativa debe dictar las medidas necesarias con el fin de mantener el servicio esencial, teniendo en cuenta que esta restricción tiene que ser justificada y proporcional con el ejercicio legítimo del derecho de huelga, reconocido en el artículo 28.2 de la Constitución y jurisprudencia de aplicación;

Visto que los servicios que prestan las empresas que cubren los números telefónicos de urgencias y emergencias resultan necesarios e imprescindibles para atender necesidades vitales y, por eso, la atención de

CVE-DOGC-B-19065106-2019

las urgencias de orden público, bomberos, policía, violencia de género, protección civil, salvamento marítimo, urgencias de servicios sanitarios y otros de análogos deben considerarse servicios esenciales para la comunidad, y su interrupción afectaría derechos y bienes constitucionalmente protegidos, ya que mediante la comunicación se atienden los servicios mencionados; en este sentido, hay que ponderar el derecho de huelga en relación con los derechos esenciales afectados como son la vida y la integridad física reconocidos en el artículo 15 de la CE;

Visto que el suministro de energía eléctrica, gas, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales y alumbrado público son elementos imprescindibles para el desarrollo de las necesidades ciudadanas que afectan a la salud, la salubridad y la seguridad públicas y son medios necesarios para el desarrollo de otros derechos, así como para dar servicio a los centros sanitarios y, en general, a todas aquellas empresas e instituciones que prestan servicios esenciales para la ciudadanía;

Visto que los servicios de extinción de incendios son indispensables para mantener la seguridad de la ciudadanía, derecho reconocido al artículo 17 de la Constitución, se tendrá que prestar este servicio ininterrumpidamente durante la duración de la huelga;

Visto que el servicio de transportes de mercancías y viajeros se debe considerar un servicio esencial para la comunidad, ya que su interrupción afectaría derechos y bienes constitucionalmente protegidos, como son el derecho a la circulación que establece el artículo 19 de la Constitución;

Visto que en el caso del transporte de mercancías hay que garantizar el transporte de aquellas que abastecen los establecimientos sanitarios y farmacias y aquellas que, por su naturaleza perecedera, no sean susceptibles de conservación más allá de 24 horas;

Visto que el movimiento de viajeros y desplazamientos se ha ido diversificando en los últimos años y las horas de entrada y salida del trabajo y de los centros de enseñanza y centros sociales y sanitarios no se producen únicamente en las llamadas horas punta, sino que hay una distribución a lo largo del día que se tiende a homogeneizar, motivada, entre otros, por las jornadas intensivas, las flexibilidades horarias y la conciliación de la vida laboral y familiar, y dado que este hecho afecta de una manera especialmente grave las personas sin vehículo particular, las personas mayores, las personas con disminución, y las personas que residen en zonas más aisladas, que son las que sustancialmente dependen del medio colectivo de transporte, hay que garantizar el servicio de transporte de viajeros con la fijación de un 50% del servicio habitual en las horas punta y el 25% del servicio habitual en las horas valle como servicios mínimos; con respecto al resto del transporte urbano, interurbano y Cercanías y Regionales Renfe se cree adecuado un tratamiento específico para cada operador en función del servicio; y, en todo caso, se da la posibilidad a los diferentes operadores para que el servicio se distribuya de forma irregular para adaptarlo a la afluencia de usuarios; con respecto al transporte de personas con discapacidad y al transporte escolar, se mantiene el servicio habitual;

Visto que para garantizar la seguridad del tráfico tanto en las poblaciones como en las carreteras y los túneles es necesario el control permanente de las instalaciones y los semáforos, y tener la capacidad de actuación inmediata en caso de situaciones de riesgo, como pueden ser accidentes, incendios, etc., para hacer frente a las incidencias o emergencias que se produzcan;

Visto que en las autopistas hay que asegurar las actividades de control y de mantenimiento, de asistencia y de señalización de incidencias a causa de su relación directa con la seguridad, por lo que todas estas actividades tienen que ser consideradas esenciales;

Visto que los medios de comunicación y los entes que dependen tienen, entre otros, una función informativa que hay que considerar un derecho esencial de la ciudadanía, y para esta situación de huelga hay que garantizar como servicios mínimos los avisos de emergencia a la población;

Visto que los servicios funerarios deben considerarse servicios esenciales ya que afectan derechos como la salud y la salubridad, y otras prestaciones básicas, recogidos en el artículo 43 de la Constitución, se tiene que garantizar la recogida de los difuntos cuando no se disponga de las instalaciones adecuadas que permitan aplazar el traslado, de acuerdo con lo que se exige en la Ley de policía mortuoria sanitaria y, en caso de que se supere la capacidad de las instalaciones de refrigeración, se efectuará el traslado a las salas de velatorio y al cementerio o la incineradora; según el caso, habrá que realizar también el trabajo de limpieza de nichos, así como los trabajos de albañilería y mantener una dotación mínima para realizar los servicios administrativos y de atención a los familiares;

Visto que el servicio que prestan los centros de asistencia, teleasistencia y servicios sociales que no dependen directamente de la Dirección General de Protección Social del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias de la Generalidad de Cataluña, se debe considerar de carácter esencial para los intereses generales de la comunidad porque afecta a un colectivo especialmente vulnerable, que depende de la asistencia de terceras personas para realizar sus funciones vitales imprescindibles; de la misma manera, el acuerdo alcanzado por las partes con respecto a la fijación de los servicios mínimos en el conflicto planteado en el convenio colectivo de

CVE-DOGC-B-19065106-2019

Cataluña de acción social con niños, jóvenes, familias y otros en situación de riesgo, código de convenio 79002575012007, se considera adecuado y proporcional a la huelga convocada en los centros del mencionado convenio colectivo y habrá que tenerlo en cuenta;

Visto que la huelga afecta entre otras actividades a un servicio tan esencial como es el de la salud y la protección de la vida, reconocidos en los artículos 15 y 43 de la Constitución, hará falta disponer la realización de unos servicios mínimos adecuados y proporcionales al servicio esencial que se garantiza, con el fin de dar cobertura a todas las actuaciones sanitarias que no admitan demora;

Visto que la dispensa de medicamentos de las farmacias es un servicio esencial y prioritario, en tanto que tiene incidencia directa en la salud y la vida, se tendrá que garantizar el funcionamiento de las farmacias de guardia;

Visto que de la tarea de los centros educativos también deriva un derecho fundamental de la ciudadanía como es el derecho a la conciliación entre la vida personal y laboral al dejar a sus hijos bajo la tutela de los jardines de infancia y las escuelas, así como el derecho a la seguridad de los alumnos menores de doce años que acceden a los centros, hay que garantizar un servicio de vigilancia y atención;

Visto que hay que garantizar el servicio de restauración, tanto si el servicio se presta directamente por personal del centro como si se subcontrata a empresas de catering externas, en todas aquellas instituciones o residencias que garantizan servicios esenciales para la ciudadanía por el hecho de acoger menores, personas con disminución, personas mayores, enfermos o reclusos, que no están capacitados ni en disposición de organizarse de forma autónoma, si bien en las escuelas es necesaria la presencia de un número mínimo de monitores para garantizar la seguridad;

Visto que la Administración de la Generalidad de Cataluña, amparada en la norma constitucional y el Estatuto de autonomía, presta servicios de carácter esencial que hay que garantizar, como las funciones de asistencia sanitaria y asistencia social, de prevención de incendios y salvamento, de salud pública, ambiental y animal, de atención a la infancia y la adolescencia o los relativos a la administración judicial y, teniendo en cuenta que hace falta garantizar el acceso a las dependencias administrativas, que permitan hacer efectivos los derechos mencionados, además de permitir el acceso a los registros administrativos para todas las actuaciones sometidas a plazos cuyo incumplimiento pueda comportar la pérdida o perjuicios graves de derechos o intereses de terceras personas;

Visto que los servicios públicos de asistencia a personas con dificultades para valerse de forma autónoma es un servicio esencial y hay que garantizar la adecuada atención a sus necesidades sanitarias, fisiológicas y de higiene básicas;

Visto que los centros penitenciarios y los centros de atención especial de menores tienen en común una característica muy relevante con respecto a su naturaleza, consistente en que prestan servicios públicos a ciudadanos que no disfrutan de su plena capacidad ni de su total libertad, sino que se caracterizan por el hecho de prestar servicios a unas personas que se encuentran en una posición, tanto jurídica como de hecho, sensiblemente reducida o limitada respecto del resto de la ciudadanía; en este casos la falta de capacidades o libertades tiene que ser suplida por la Administración, de manera tal que la reducción de la prestación de los servicios habituales en estos ámbitos no puede ser considerada de la misma manera que para el resto de ciudadanos;

Considerando que en supuestos de anteriores huelgas generales se dictaron las órdenes TSF/31/2019, de 18 de febrero (DOGC nº. 7814, de 20 de febrero); TSF/12/2019, de 4 de febrero (DOGC nº. 7803, de 5 de febrero); TSF/222/2018, de 20 de diciembre (DOGC nº. 7772A, de 20 de diciembre); TSF/24/2018, de 1 de marzo (DOGC nº. 7572, de 6 de marzo); TSF/233/2017, de 11 de octubre (DOGC nº. 7475, de 17 de octubre); TSF/227/2017, de 6 de octubre (DOGC nº. 7470A, de 9 de octubre); TSF/224/2017, de 29 de septiembre (DOGC nº. 7465, de 2 de octubre); TSF/33/2017, de 6 de marzo (DOGC nº. 7324, de 8 de marzo); EMO/354/2012, de 9 de noviembre (DOGC nº. 6251, de 12 de noviembre); EMO/331/2012, de 29 de octubre (DOGC nº. 6243, de 30 de octubre); EMO/69/2012, de 26 de marzo (DOGC nº. 6096 de 27 de marzo); EMO/3/2011, de 24 de enero (en el DOGC nº. 5804, de 26 de enero); TRE/453/2010, de 22 de septiembre (DOGC nº. 5721, de 23 de septiembre), hace falta tenerlas en cuenta como antecedentes;

Visto que hace falta tener en cuenta que al tratarse de una huelga general, que es una situación diferente y más compleja, en la que se produce una interacción de todos los sectores, a diferencia de las huelgas únicamente sectoriales, la fijación de los servicios a establecer tiene que tener en cuenta que el equilibrio de todos los derechos en juego no puede ser lo mismo que el que se tiene que garantizar en las huelgas sectoriales, lo cual justifica una aminoración ponderada en la fijación de determinados servicios mínimos respecto de los que se fijan en una huelga sectorial, en la que el resto de servicios funcionan normalmente;

Visto que se ha solicitado a los sindicatos convocantes de la huelga así como las patronales FEPIME, PIMEC y Fomento del Trabajo que formulen propuesta sobre el establecimiento de los servicios mínimos, tal como consta en el expediente;

CVE-DOGC-B-19065106-2019

Visto que se han pedido informes a la Secretaría General de los departamentos de la Presidencia; Políticas Digitales y Administraciones Públicas; Vicepresidencia y de Economía y Hacienda; Educación; Salud; Cultura; Justicia; Trabajo, Asuntos Sociales y Familias; Empresa y Conocimiento; Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación; Interior; Territorio y Sostenibilidad; Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia; además de a la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales y Área Metropolitana de Barcelona;

Visto lo que disponen el artículo 28.2 de la Constitución; el artículo 170.1.i) del Estatuto de autonomía de Cataluña; el artículo 10.2 del Real decreto ley 17/1977, de 4 de marzo; el Decreto 120/1995, de 24 de marzo, de la Generalidad de Cataluña; y las sentencias del Tribunal Constitucional 11/1981, de 8 de abril; 26/1981, de 17 de julio; 33/1981, de 5 de noviembre; 51/1986, de 24 de abril; 27/1989, de 3 de febrero; 43/1990, de 15 de marzo, y 122/1990 y 123/1990, de 2 de julio,

Ordeno:

Artículo 1

La situación de huelga anunciada por los sindicatos indicados al principio de esta Orden, que está prevista para el día 8 de marzo de 2019, en los términos que se formulan en las diferentes convocatorias y que afecta a todos los trabajadores y trabajadoras, tanto funcionarios como laborales, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, se entiende condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos siguientes:

1.1 Funciones de atención telefónica de todo tipo de urgencias y emergencias: prestación del 85% del servicio para atender únicamente las comunicaciones de urgencias y emergencias que se tengan que gestionar sin demora (como las sanitarias, de orden público, de violencia de género, de protección civil, de bomberos, de salvamento marítimo, de averías de gas, agua y electricidad, de información de tráfico y otras análogas). Para el resto de servicios que presta el sector de atención multicanal no se establecen servicios mínimos.

1.2 El suministro de energía eléctrica, de gas, de abastecimiento de agua potable, de evacuación y el tratamiento de aguas residuales y el alumbrado público: el funcionamiento de las instalaciones y la reparación de las averías urgentes que no se puedan aplazar más allá del periodo de duración de la huelga y que puedan afectar a la salud, la seguridad o la salubridad públicas.

1.3 Extinción de incendios: en fábricas y depósitos de explosivos, centrales nucleares y térmicas y otros centros de producción de energía, el mismo régimen que en un día festivo.

1.4 Transporte de mercancías: el transporte de las mercancías imprescindibles para abastecer los establecimientos sanitarios y farmacias. Con respecto al resto de mercancías se transportarán las que por su naturaleza precedera no sean susceptibles de conservación más allá de 24 horas.

1.5 Transporte de viajeros urbano e interurbano:

a) Transporte de Cercanías y Regionales de Cataluña operado por Renfe Operadora: 33% durante todo el día.

b) Ferrocarril Metropolità de Barcelona, SA: 50% en horas punta, entendiendo por horas punta desde las 6:30h a las 9:30h y desde las 17:00 en las 20:00h, y 25% en horas valle.

c) Transportes de Barcelona, SA: 50% en horas punta, entendiendo por horas punta desde las 6:30h a las 9:30h y desde las 17:00 en las 20:00h, y 25% en horas valle.

d) Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya: 50% en horas punta, entendiendo por horas punta desde las 6:30h a las 9:30h y desde las 17:00 en las 20:00h, y 25% en horas valle.

e) Tram Barcelona: 50% en horas punta, entendiendo por horas punta desde las 6:30h a las 9:30h y desde las 17:00 a las 20:00h, y 25% en horas valle.

Resto de transportes de viajeros urbanos e interurbanos, y servicio de autobús que une Barcelona con su aeropuerto: 50% del servicio habitual. En todo caso, se deberá garantizar como mínimo un desplazamiento completo de ida y vuelta.

f) Servicio de transporte de personas con disminución: servicio habitual.

g) Transporte escolar para acceder a centros de infantil y primaria que no tienen transporte público alternativo: mantenimiento del servicio.

Los operadores de transporte podrán establecer la distribución del número de unidades por línea, siempre que

en cómputo global no supere el máximo fijado anteriormente.

Asimismo, se establecen como servicios mínimos todos aquellos otros necesarios para el normal funcionamiento de los servicios fijados anteriormente.

1.6 Autopistas:

Personal de mantenimiento, comunicaciones y seguridad, centro de operaciones y asistencia al usuario: un tercio del personal habitual.

1.7 Servicio de grúas: se retiraran los vehículos que obstaculicen la circulación vial, los vehículos estacionados en pasos de peatones y los que ocupen las plazas de aparcamiento reservadas a las personas con discapacidad, y su traslado al depósito de vehículos: un tercio del servicio habitual.

También se debe garantizar la asistencia de los vehículos averiados y accidentados.

1.8 Empresas que realizan operaciones relativas a la viabilidad y vigilancia en poblaciones, carreteras y túneles: los equipos de urgencia para hacer frente a las incidencias o emergencias que obstaculicen la circulación o puedan incrementar la inseguridad a la hora de circular.

1.9 Servicios funerarios:

a) Recogida de los difuntos hasta las salas de refrigeración: 85% del servicio.

b) Traslado a las salas de velatorio y al cementerio o la incineradora: se tendrá que realizar este servicio siempre que se supere la capacidad de las instalaciones de refrigeración, así como los correspondientes trabajos de limpieza de nichos y de albañilería.

c) Servicios administrativos y de atención a los familiares: 50% del servicio.

1.10 Radio y televisión públicas:

a) Producción y emisión/retransmisión de programación informativa: 50% de los contenidos habituales de sus canales, emisoras y portales.

b) Emisión de la información necesaria en caso de que se produzca una emergencia para la población.

1.11 Personal de empresas que realizan funciones de asistencia y servicios sociales:

a) El servicio de comedores sociales: el mismo servicio que en fin de semana.

b) Ayuda a domicilio: debe prestarse los servicios urgentes, necesarios e inaplazables.

c) Residencias de personas con disminución: servicio habitual en régimen de festivo.

d) Residencias para las personas mayores: servicio habitual en régimen de festivo.

e) El servicio de comunidades infantiles/juveniles: el mantenimiento de los servicios habituales por parte del personal educativo de asistencia directa al menor y servicios habituales del personal de cocina, transporte y vigilancia.

f) Centros de atención especial, residencias, pisos-hogar: sólo el personal necesario para garantizar los servicios que se prestan en un día festivo.

g) Centros de día: funcionamiento normal en el servicio de restauración y 50% en el resto de servicios.

h) Teleasistencia: servicio habitual de teleoperadores y personal asistencial.

1.12 Sector del convenio colectivo de Cataluña de acción social con niños, jóvenes, familias y otros en situación de riesgo, código de convenio 79002575012007:

a) Centros y servicios asistenciales de servicios sociales: el mismo personal que en un día festivo.

b) Centros de acogida, centros residenciales de acción educativa y centros de protección a la infancia y adolescencia: el mantenimiento de los servicios habituales por parte del personal educativo de asistencia directa al menor y servicios habituales del personal de cocina, transporte y vigilancia.

c) Unidad de detección y prevención del maltrato infantil (UDEPMI): el personal necesario e indispensable para atender las urgencias.

d) Resta de servicios del convenio, servicio habitual equivalente a fin de semana o festivo.

CVE-DOGC-B-19065106-2019

1.13 Asistencia sanitaria en los centros y los establecimientos sanitarios asistenciales de titularidad pública y privada:

a) Asistencia sanitaria en los centros y establecimientos sanitarios de la Red Sanitaria de Utilización Pública (XSUP):

1. El normal funcionamiento del servicio de urgencias, tanto la atención de enfermos externos como la atención de los enfermos ingresados en las unidades de observación de urgencias, a criterio del médico encargado del enfermo.

2. El normal funcionamiento de las unidades especiales: unidades de cuidados intensivos, unidades de vigilancia intensiva, unidades coronarias, unidades de hemodiálisis, neonatología, partos y tratamientos de radioterapia y quimioterapia, así como todas aquellas otras que puedan tener la consideración de unidades especiales de urgencia vital.

3. Se debe garantizar los tratamientos de radioterapia y quimioterapia en situaciones urgentes y de necesidad vital y, en otras situaciones, a criterio del facultativo que atiende al enfermo.

4. Se tendrá que atender la actividad quirúrgica inaplazable derivada de la atención urgente y grave a criterio de la dirección médica, escuchado el jefe de servicio, tanto con respecto al preoperatorio como al posoperatorio.

5. Mientras esté ingresado, todo enfermo tendrá que ser respetado en su derecho a ser atendido, tanto desde el punto de vista asistencial, como desde el básico de enfermería y hotelero.

6. En los centros de asistencia extrahospitalaria, se garantizará la asistencia urgente durante el horario habitual de cada centro. Este servicio se prestará con un 25% de la plantilla, aunque cuando se garantice con un dispositivo asistencial unipersonal se tendrá que considerar esta situación como mínimo y se prestará con la asistencia normal propia de los servicios especiales y ordinarios y otros dispositivos de atención continuada.

7. El servicio de limpieza mantendrá la actividad normal en las áreas de alto riesgo. Tienen esta consideración los servicios siguientes:

- Servicios de urgencia
- Área quirúrgica (quirófanos y antequirófanos).
- Unidad de vigilancia intensiva, reanimación (posoperados) y unidades coronarias.
- Unidades de grandes quemados
- Unidades de prematuros
- Unidades de diálisis
- Unidades de asépticos y enfermos infecciosos
- Sala de partos y paritorios
- Áreas de enfermos inmunodeprimidos (trasplantados, hematología y oncología)
- Laboratorio de urgencias
- Servicio de esterilización
- Cocinas y servicios de alimentación
- Salas de necropsias
- Desinfección terminal (limpieza de habitaciones en casos de alta de enfermos en procesos infecciosos)
- Y todos aquellos otros servicios que puedan tener esta consideración
- Dentro de las áreas de alto riesgo, el servicio de limpieza incluirá la evacuación de ropa sucia y residuos.

8. El servicio de hostelería tiene que garantizar la comida de todos los enfermos ingresados.

9. Los servicios de limpieza y de hostelería tienen que quedar garantizados, tanto si este servicio lo realiza el personal propio de cada uno de los centros, como si están encomendados a empresas concesionarias.

10. Transporte sanitario: se tendrá que garantizar el servicio para atender todas las urgencias sanitarias de

CVE-DOGC-B-19065106-2019

cualquier tipología y requerimiento y, específicamente, por tratamientos oncológicos, de diálisis y de oxigenoterapia. Igualmente, se tendrá que garantizar el servicio para la realización de pruebas que sean urgentes a criterio del facultativo.

11. Se tendrá que garantizar el normal funcionamiento del servicio de coordinación de urgencias y los sistemas de emergencias médicas, en atención a las especiales características de la asistencia prestada.

12. El resto de servicios no previstos en los apartados anteriores funcionarán con el mismo régimen que en un día festivo, exceptuando aquellos centros donde la plantilla sea igual en la de los días laborables, en que pasará a ser del 50% (en situación de número impar se redondeará el personal de servicio siempre por exceso).

b) Asistencia sanitaria en los centros privados dedicados a la hospitalización, asistencia, consulta y laboratorios de análisis clínicos que no formen parte de la XSUP:

Se establecen los mismos servicios mínimos que en el apartado anterior, excepto con respecto a los centros de asistencia extrahospitalaria en los que se mantendrá el personal imprescindible para garantizar la asistencia urgente o inaplazable –por las características del tratamiento– durante el horario habitual de cada centro, como en un día festivo.

c) Personal de asistencia sanitaria de centros penitenciarios y centros educativos del Departamento de Justicia: mantenimiento de los servicios habituales.

d) Servicios farmacéuticos: Se mantendrán con el personal laboral adecuado que preste servicios en los turnos de guardia y noches que estén establecidos.

1.14 Farmacias de guardia: mantenimiento del servicio.

1.15 Centros docentes públicos y privados no universitarios y jardines de infancia:

Una persona del equipo directivo por centro de trabajo, entendiéndose como tal la persona titular de la dirección, del/de la jefe/a de estudios, de la secretaría o de la coordinación pedagógica del centro. Además del personal mencionado:

Para la enseñanza infantil y primaria (de 3 a 12 años): 1 docente por cada 6 aulas.

Para los centros de educación especial (de 3 a 16 años): 1 docente por cada 4 aulas.

Para garantizar la seguridad en el horario de comedor y actividades complementarias: un tercio del personal.

Para jardines de infancia: un tercio de la plantilla.

1.16 Personal que presta sus servicios en la Administración de la Generalidad de Cataluña y entidades públicas que dependen, no previsto en los apartados anteriores

Servicios comunes en las sedes que prestan servicios administrativos: 3 personas

a) Personal directivo: una persona por unidad orgánica o centro de trabajo.

b) Servicio de registro de documentos o, si es el caso, Oficina de Atención Ciudadana (OAC), servicio de control de acceso en los centros públicos y servicio de telefonía: 3 personas.

c) Servicios a los que corresponda la tramitación de las actuaciones de plazos preclusivos o de actuaciones cuyo incumplimiento pueda comportar la pérdida o perjuicios graves de derechos o intereses de terceras personas: una persona por servicio afectado.

d) Servicios de emergencias: el personal necesario e imprescindible.

e) Parque móvil: un/a chofer/a de los servicios de representación para cada Departamento, uno para cada una de las delegaciones territoriales del Gobierno de la Generalidad, uno para el secretario general del Departamento de Interior, uno para el director general de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos y uno para atender, si fuera el caso, el director general de Protección Civil.

Departamento de la Presidencia

a) Entidad Autónoma del Diario Oficial y de Publicaciones (DOGC): 10% del personal.

b) Residencia Blume del Consell Català de l'Esport: el mismo servicio que en ninguno de semana.

CVE-DOGC-B-19065106-2019

Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

- a) Centros y servicios asistenciales de servicios sociales de la Dirección General de Protección Social: el mismo personal que en un día festivo.
- b) Centros de acogida, centros residenciales de acción educativa y centros de protección a la infancia y adolescencia de la Dirección General de Atención a la Infancia y Adolescencia (DGAIA): el mantenimiento de los servicios habituales por parte del personal educativo de asistencia directa al menor y servicios habituales del personal de cocina, transporte y vigilancia.
- c) Red de albergues de juventud dependientes de la Agencia Catalana de Juventud: 50% del personal de cocina, garantizando en todo caso una persona por turno.
- d) Unidad de detección y prevención del maltrato infantil (UDEPMI): el personal necesario e indispensable para atender las urgencias.
- e) Inspección de trabajo: servicio de guardia de Inspección y Subinspección.
- f) Un/a inspector/a de servicios sociales para atender urgencias o situaciones que requieran de intervención inmediata.

Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

- a) Un veterinario en los Servicios Centrales y en cada Servicio Territorial, a disposición del servicio.
En cada oficina comarcal, un veterinario oficial a disposición del servicio, excepto en las comarcas de El Segrià, La Noguera y Osona, donde habrá dos veterinarios en esta situación.
En los laboratorios habrá un veterinario en disposición de servicio.
- b) Escuelas de capacitación agraria con comedor: 50% del personal de restauración.
- c) Cuerpo de Agentes Rurales: el/la inspector/a jefe/a, los/las jefes/as de área regional y un efectivo por comarca. Si se activa el Plan Alfa niveles 2 o 3, se añadiría un efectivo por comarca. El personal necesario para atender el servicio de comunicaciones y apoyo.

Departamento de Educación

Residencias de estudiantes dependientes del Departamento:

- a) Personal de restauración: 50% del personal.
- b) Vigilancia: 1 persona.
- c) Tutores: servicio habitual turno de noche.

Departamento de Interior

- a) Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos:

El mínimo de los turnos del personal del cuerpo bomberos adscrito a parques. Sin embargo en situación de emergencia declarada oficialmente, los servicios mínimos pasan a ser de todo el turno de guardia.

El personal de guardia del cuerpo de bomberos no adscrito a parques.

El personal laboral que tenga planificada jornada laboral de las categorías: técnico especialista en mantenimiento de helicópteros y telecomunicaciones, oficial de primera taller-radio y personal sanitario del GEM.

El personal laboral de la categoría de técnicos especialistas operadores de control:

- 1 operador jefe de sala en la Región de Emergencias de Tarragona.
- 2 operadores de control en las salas de las Regiones de Emergencias de Tarragona, Centro, Girona Lleida y en

CVE-DOGC-B-19065106-2019

la Sala Central de Bomberos.

3 operadores de control en las salas de control de las Regiones de Emergencias Metropolitanas Norte y Sur.

b) Dirección General de Protección Civil: el personal de guardia.

c) Servicio Catalán de Tráfico:

1. Una persona jefa de sala.

2. Una persona operadora.

3. Una persona piloto de helicóptero/horario ordinario.

4. Una persona periodista de mañana y una de tarde.

d) Personal de la Dirección General de la Policía: personal conductor polivalente distribuido por las diferentes regiones policiales y servicios centrales: 7% de la plantilla.

Departamento de Territorio y Sostenibilidad

a) Dirección General de Infraestructuras de Movilidad (Centro de Control Vial de la Generalidad de Cataluña): el mismo servicio que en día festivo.

b) Instituto Cartográfico y Geológico de Cataluña: el mismo servicio que en día festivo.

c) Agencia de Residuos de Cataluña: una persona inspectora de guardia localizable de forma urgente las 24 horas del día.

d) Servicio Meteorológico de Cataluña: una persona técnica de predicción y vigilancia y una persona técnica informática por turno.

e) Aeropuertos de Cataluña:

Aeropuerto de Lérida-Alguaire: una persona directiva y un mínimo de 3 personas adicionales para atender la operativa.

Aeropuerto Andorra-La Seu d'Urgell: Una persona directiva y un mínimo de 1 persona para atender la operativa

Oficinas centrales: Una persona directiva y un mínimo de 4 personas para poder dar apoyo en los aeropuertos y atender la operativa.

Resto de centros de trabajo: 1 persona por centro.

Departamento de Salud

a) Servicios de respuesta a Alertas Alimenticias y Brotes Epidémicos:

Servicios Centrales:

1 técnico de la Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Protección de la Salud

1 técnico epidemiólogo de la Subdirección General de Vigilancia y Respuesta a Emergencias de Salud Pública.

1 técnico para cubrir el servicio de Policía Sanitaria Mortuoria

Subdirección Regional:

1 técnico del Servicio de Protección de la Salud

1 técnico en cada uno de los servicios de Salud Pública

1 técnico epidemiólogo en cada una de las unidades de Vigilancia y Respuesta a Emergencias de Salud Pública.

b) Servicio veterinario oficial de mataderos (VOE): en los mataderos frigoríficos, en razón del número de veterinarios que habitualmente tengan adscritos:

1. Mataderos que disponen habitualmente de 1 a 3 veterinarios: 1 veterinario

CVE-DOGC-B-19065106-2019

2. Mataderos que disponen habitualmente de 4 a 5 veterinarios: 2 veterinarios

3. Mataderos que disponen de más de 5 veterinarios: 3 veterinarios

Mataderos con turnos de sacrificio de 20 horas diarias, donde hay 4 o más veterinarios, se mantendrán 3 en calidad de servicios mínimos.

Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda

Caja General de Depósitos: una persona con el fin de garantizar las funciones de depositaria.

Departamento de Justicia

a) Personal de centros penitenciarios:

1. Personal de interior y personal de servicios: el mismo servicio que en un día festivo, distribuido según las necesidades.

2. Personal de rehabilitación: 50% del personal

3. Personal de oficinas: 65% del personal

b) Personal de los centros educativos de justicia juvenil, grupos educativos, equipos técnicos y equipos de ejecución de medidas de medio abierto:

1. Personal del equipo directivo de los centros y grupos educativos: el mismo servicio de un día festivo.

2. Personal de atención directa a los menores y jóvenes internados en los centros y residentes en grupos educativos (educadores sociales): mantenimiento de los servicios habituales.

3. Personal de servicios de los centros: 50% del personal, salvo el personal de cocina que será del 80%.

4. Resto de personal de los centros diferente al especificado en los tres puntos anteriores (de administración y técnico): 50% del personal.

5. Personal de los equipos técnicos: 30% del personal y personal de los equipos de ejecución de medidas en medio abierto: 50% del personal.

c) Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cataluña (IMLCFC):

Técnicos especialistas en patología forense: el mismo servicio que un día festivo para cada centro de trabajo.

d) Personal de la Administración de Justicia:

1. Juzgados que estén de guardia: 100% de los efectivos adscritos a cada tipo de guardia.

2. Tribunal Superior de Justicia: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa en cada sala, y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial para la Sala Contenciosa y 1 para el Civil y Penal y Social.

3. Audiencias provinciales, salas de lo civil y lo penal 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa por cada sección, y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial por cada cuatro secciones.

4. Decanato:

Barcelona: 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa para cada uno de los servicios de registro y reparto y el personal del turno diario de la informática de la guardia, y 1 funcionario/a para el servicio de presentación de escritos de plazo.

Fuera de Barcelona: 1 funcionario/a.

5. Servicio común de registro de escritos de órganos colegiados: 1 funcionario/a para el servicio de registro y reparto.

6. Juzgados de primera instancia e instrucción: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa por cada dos juzgados en el orden civil, y

CVE-DOGC-B-19065106-2019

1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa por cada juzgado en el orden penal.

7. Juzgados de primera instancia, juzgados mercantiles y juzgados contenciosos administrativos: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial, por cada cuatro juzgados, y 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa por cada dos juzgados.

En el ámbito concursal de Barcelona, 1 funcionario/a para la presentación de escritos.

8. Juzgados de instrucción: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa, 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa y, por cada cuatro juzgados, 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial.

9. Juzgados de lo penal:

En Barcelona: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa por cada dos juzgados; 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa por cada tres juzgados, y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial por cada cuatro juzgados.

Fuera de Barcelona: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa; 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa por juzgado, y, por cada tres juzgados, 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial.

10. Juzgados de lo social:

En Barcelona: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial por cada cuatro juzgados, y 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa por cada dos juzgados.

Fuera de Barcelona: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa en cada juzgado, y, por cada dos juzgados, 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial.

11. Juzgados de vigilancia penitenciaria: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa; 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa, y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial.

12. Juzgados únicos de violencia sobre la mujer:

En Barcelona ciudad: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa; 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa, y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial para todos los juzgados.

Resto del territorio: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa; 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa, y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial.

13. Juzgados de menores: 1 funcionario/a en Barcelona, 1 funcionario/a en Tarragona,

1 funcionario/a en Lleida y 1 funcionario/a en Girona.

14. Servicios comunes procesales generales de Girona: 1 funcionario/a para atender los servicios de registro y reparto, 1 funcionario/a para la presentación de escritos de plazo y 4 funcionarios del cuerpo de auxilio judicial (1 para el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, 1 para las 4 secciones del Audiencia provincial, 1 por Contencioso Administrativo en materia de extranjería y 1 para la Unidad Procesal de Apoyo Directo Social).

Servicios comunes procesales generales de Olot y la Seu d'Urgell: 1 funcionario/a para atender los servicios de registro y reparto y 1 funcionario/a para la presentación de escritos de plazo.

Servicios comunes procesales generales de Cornellà de Llobregat, El Vendrell, El Prat de Llobregat, Amposta, Sant Boi de Llobregat, Balaguer, Santa Coloma de Gramenet, Vilafranca del Penedès, Blanes y Cerdanyola del Vallès: 1 funcionario/a para atender los servicios de registro y reparto, 1 funcionario/a para la presentación de escritos de plazo, y 1 funcionario del cuerpo de auxilio judicial (con funciones de guardia).

Servicio Común Procesal de Ejecución Penal de Girona: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa.

Servicios comunes procesales de ejecución de Cornellà de Llobregat, El Vendrell, El Prat de Llobregat, Amposta, Sant Boi de Llobregat, Santa Coloma de Gramenet, Vilafranca del Penedès, Blanes y Cerdanyola del Vallès: 1

CVE-DOGC-B-19065106-2019

funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa.

Servicio Común Procesal General y de Ejecución de Balaguer: 1 funcionario/a para atender los servicios de registro y reparto; 1 funcionario/a para la presentación de escritos de plazo; 1 funcionario del cuerpo de auxilio judicial (el de guardia); 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa para la sección de ejecución penal.

Unidades procesales de apoyo directo de Girona: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa para la jurisdicción civil, 1 para la penal, 1 para la de menores, 1 para la contenciosa y 1 para la social.

Unidades procesales de apoyo directo de Olot, La Seu d'Urgell, Cornellà de Llobregat, El Vendrell, El Prat de Llobregat, Amposta, Sant Boi de Llobregat, Santa Coloma de Gramenet, Vilafranca del Penedès, Balaguer, Blanes, Puigcerdà, Ripoll y Cerdanyola del Vallès: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa para la jurisdicción civil y 2 para la penal (1 de los cuales tendrá asignadas las funciones en materia de violencia sobre la mujer).

15. Juzgados de paz: 1 funcionario.

16. Registro civil (con o sin oficina judicial)

De Barcelona ciudad: 1 funcionario/a de la sección de defunciones, y 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa, para atender las otras funciones de registro.

Fuera de Barcelona ciudad: 1 funcionario/a.

17. Fiscalía Superior y provinciales: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa, 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial, a cada una de las fiscalías.

Servicio de guardia de las fiscalías: todo el personal adscrito a la guardia.

18. Secciones y adscripciones de la Fiscalía: el funcionario/a que esté adscrito a la guardia y, en las que no haya guardia, 1 funcionario para cada sección o adscripción territorial.

Para atender cualquier incidencia derivada de la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, todo el personal adscrito a la guardia.

19. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cataluña (IMLCFC):

Servicio de guardia en áreas y partidos judiciales: 100% de los efectivos adscritos a la guardia.

Partidos judiciales donde haya adscritos unos o más médicos forenses: 1 médico/a forense.

Servicio de Patología Forense y Servicio de Clínica Médico-Forense de Barcelona: el 30% de los médicos/as forenses, 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial para cada centro de trabajo.

Servicio de Laboratorio Forense en Barcelona: 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa.

Servicios centrales del IMLCFC (6ª planta Edificio G): 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial.

El número de funcionarios a los cuales se menciona en este apartado se debe mantener también en caso de que el número de juzgados sea inferior a lo que se establece en la determinación de los servicios mínimos.

1.17 Entidades afectadas por la huelga no incluidas en los apartados anteriores que presten alguno de los servicios esenciales a la ciudadanía descritos en la fundamentación jurídica de esta Orden: el mismo régimen que en un día festivo.

Artículo 2

Las empresas y la Administración, una vez escuchados los Comités de Huelga, tiene que determinar el personal

CVE-DOGC-B-19065106-2019

estrictamente necesario para el funcionamiento de los servicios mínimos que establece el artículo anterior, excluido el de los Comités de Huelga. Estos servicios mínimos los debe prestar, preferentemente, si lo hay, el personal que no ejerza el derecho de huelga. Las empresas y la Administración deben asegurarse que las personas designadas para hacer los servicios mínimos reciban una comunicación formal y efectiva de la designación.

Artículo 3

El personal destinado a cubrir los servicios mínimos que determina el artículo 1 está sujeto a los derechos y los deberes que establece la normativa vigente.

Artículo 4

Las partes tienen que dar bastante publicidad a la huelga para que la ciudadanía tenga conocimiento.

Artículo 5

Notifíquese esta Orden a los interesados para su cumplimiento y remítase al *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* para su publicación.

Barcelona, 6 de marzo de 2019

Chakir El Homrani Lesfar

Consejero de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

(19.065.106)